

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 924-2018-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 04 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700063299, y el Informe Final de Instrucción N° 1638-2017-OS/OR-LA LIBERTAD referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1341-2017-OS/OR-LA LIBERTAD a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.**, identificada con RUC N° 20482527966.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.**, con fecha 24 de abril de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201700063299, que en el establecimiento ubicado en la Calle Jesús de Nazareth N° 501 – 506, Mz. B, Lt. 4 y 5 de AA.HH. Los Cedros – Carretera Panamericana Norte Km. 604, distrito de Paján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas sobre publicación de precios, según se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL
1	No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 10 kg que comercializa a S/ 30.00, cada uno.	Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

- 1.2. Mediante el Oficio N° 1341-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 22 de junio de 2017, notificado el 11 de julio de 2017¹, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 894-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.** por el incumplimiento a las normas contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y

¹ Obra en el expediente el cargo de notificación del Oficio N° 1341-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, del que se verifica que no reúne todos sus requisitos de contenido, al haberse omitido la relación de la persona (persona natural) que recibió el documento con el administrado (persona jurídica), de acuerdo a lo señalado en el numeral 21.4 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, el artículo 27º de la referida norma señala que “La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario”.

En el presente caso, dado que la empresa fiscalizada manifestó haber recibido el Oficio N° 1341-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, el 11 de julio de 2017, se entiende esta como la fecha de notificación.

Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante el escrito de registro N° 2017-63299, de fecha 18 de julio de 2017, la empresa fiscalizada reconoció expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada.
- 1.4. Con fecha 13 de noviembre de 2017, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1638-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, mediante el cual se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado mediante el Oficio N° 621-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, con fecha 24 de noviembre de 2017.
- 1.5. La empresa fiscalizada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN DE PRECIOS EN EL ESTABLECIMIENTO, RESPECTO A LOS CILINDROS DE 45 KG QUE COMERCIALIZA

2.1.1. Hechos verificados

En la presente instrucción, mediante el Oficio N° 1341-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 22 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.** por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, respecto a la obligación de la empresa fiscalizada de publicar el listado de precios de los productos que comercializa en su establecimiento.

Al respecto, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM señala que será obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. Para el caso de GLP, la publicación de precios deberá realizarse utilizando como unidad "litros" y adicionar su equivalente en "kilos", utilizando la densidad promedio que el Osinergmin publica semanalmente.

Del Sistema de Control de Osinergmin², del Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700063299, de fecha 24 de abril de 2017, y de las fotografías obrantes en el expediente sancionador, se ha verificado que la empresa fiscalizada no publicó en su establecimiento el precio de los cilindros de 10 kg, según el siguiente detalle:

² Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).

PRODUCTO SUPERVISADO		
PRODUCTO GLP envasado en cilindros de:	MARCA	GLP Envasado en Cilindros de 10 kg.
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/)	SANTO GAS	S/ 30.00
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/)	SANTO GAS	NO PUBLICÓ

2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada

La empresa fiscalizada manifestó que con fecha 11 de Julio de 2017 recibió el Oficio N° 1341-2017-OS/OR LA LIBERTAD. Asimismo, informó que en esos días se había presentado el tema de lluvias y huaicos que malograron su letrero de lista de precios, siendo involuntaria su no publicación; pero al mismo tiempo reconoce su responsabilidad por lo que solicita se le reduzca el monto de la multa a imponer en un 50%.

2.1.3. Análisis de los descargos

A través de sus descargos, la empresa fiscalizada no ha cuestionado ni desvirtuado la comisión del ilícito administrativo que es materia del presente procedimiento administrativo sancionador; toda vez que, por el contrario, ha aceptado de forma expresa y por escrito su responsabilidad respecto del incumplimiento, cuestión que será valorada para la graduación de la sanción a proponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 276999, establece que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin se determina de manera objetiva. En tal sentido, no corresponde evaluar dentro del presente procedimiento la intención de la agente de infringir la norma o no -o los motivos que motivaron su accionar-, resultando suficiente haberse constatado el incumplimiento para que esta sea responsable de la comisión del ilícito administrativo.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

De lo actuado en la presente instrucción, se ha acreditado que durante el mes de abril de 2017, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.** contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Hidrocarburos Líquidos; por lo que se encontraba obligada a publicar la información de precios de los productos que comercializa.

En ese sentido, considerando que esta no ha desvirtuado los hechos que sustentan la infracción que se le imputa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.** ha incurrido en la infracción

administrativa sancionable prevista en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.1.4. Determinación de la sanción propuesta

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, las sanciones que podrán aplicarse por las infracciones administrativas verificadas en el presente caso son las siguientes:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES
No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 10 kg que comercializa a S/ 30.00, cada uno.	Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, concordante con el artículo 1º del DS N° 043-2005-EM.	Numeral 4.8	Multa de hasta 30 UIT

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011³, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las siguientes sanciones por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 10 kg que comercializa a S/ 30.00, cada uno. Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, concordante con el artículo 1º del DS N° 043-2005-EM.	Numeral 4.8	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	No publicar un solo precio de combustible: Otros departamentos distintos a Lima y Callao: 0.10 UIT	0.10 UIT

Finalmente, el artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece lo siguiente:

“g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

³ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 924-2018-OS/OR LA LIBERTAD

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

En ese sentido, a fin de determinar la correspondencia de factores atenuantes, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento sancionador inició mediante el Oficio N° 1341-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado el 11 de julio de 2017, a través del cual se otorgó a la empresa fiscalizada un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo, plazo que venció el 18 de julio de 2017.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2017, la empresa fiscalizada aceptó su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa imputada, por lo que corresponde reducir la multa a imponer en un 50%, en el sentido siguiente:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (RCD N° 271-2012-OS/CD)	MULTA APLICABLE (EN UIT)	DESCUENTO APLICABLE (%)	SANCIÓN APLICABLE CON DESCUENTO (EN UIT)
No cumplir con las normas sobre publicación de listado de precios respecto de los cilindros de GLP de 10 kg que comercializa a S/ 30.00, cada uno. Artículo 2º del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, concordante con el artículo 1º del DS N° 043-2005-EM.	Numeral 4.8	0.10	50%	0.05 ⁴

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SEBASTIAN S.A.C.** con una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de infracción: **170004139101.**

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al banco al momento de la cancelación el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

⁴ La multa aplicable es la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: 0.10 UIT – (0.10 UIT * 50%) = 0.05 UIT.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26°, del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado podrá acogerse al beneficio del pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

«cmatos»

César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional de La Libertad
OSINERGMIN